



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 451

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 94647 - ÓSCAR ALFREDO LÓPEZ ORJUELA.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1554 DEL 31 DE JULIO DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1554 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 587234 del 16 de diciembre de 2014, por medio de la cual se declaro contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 3.262.278.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 224 del 15 de julio de 2012, Resolución 442 de 2015 (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **587234 del 16 de diciembre de 2014**, con relación de la orden de comparendo No. **110010000008105561**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM 94647 del 11 de julio de 2017**, se allego a esta dependencia petición del señor **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.262.278**, solicita: la exoneración de la orden de comparendo toda vez que fue generada una persona diferente a él.

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA**, se realiza la verificación de la información en el sistema SICON PLUS, encontrando:

1. Que el día **29 de octubre de 2014** le fue impuesta la orden de comparendo manual No. **110010000008105561** al señor **GERMAN AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.262.273**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-19** (*ver imagen de la orden de comparendo No. 110010000008105561*).
2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito al transcribir el número de cedula de ciudadanía dejó consignado el No. **3.262.278**, correspondiente a **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA**.
3. Ante ausencia injustificada del ciudadano dentro del término establecido en la ley, se declaró contraventor de las normas de tránsito a **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.262.278**, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, incorporando al sistema la resolución **No. 587234 del 16 de diciembre de 2014**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1554 DE 2017.**

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 587234 del 16 de diciembre de 2014, por medio de la cual se declaro contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 3.262.278.

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Para el caso en estudio se aplicara lo estipulado en el C.PA.CA; respecto a la revocatoria directa.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, “... **ARTÍCULO 95. _Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...”

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1554 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 587234 del 16 de diciembre de 2014, por medio de la cual se declaro contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 3.262.278.

de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;*
- 3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."*

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.262.278**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **110010000008105561** para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En consecuencia, es claro, que el agente de tránsito, al momento de la elaboración de la orden de comparendo dejó consignada la cédula de ciudadanía del señor **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.262.278**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información del comparendo, quien cometió la infracción fue al señor **GERMAN AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ**, con lo cual queda demostrado que el petitionario no es el contraventor de la norma de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **110010000008105561**.

Además, una vez verificado el certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría se puede establecer que la cedula de ciudadanía No. **3.262.278**, **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA** y la cedula de ciudadanía No. **3.262.273** pertenece a **GERMAN AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ**.

Acorde a la Ley 1437 de 2011 artículo 93 donde se habla de las causales de revocación directa de una resolución de sanción con ocasión de un comparendo, y a la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010 en el manual de infracciones de tránsito en el Título II Autoridades de tránsito capítulo 4 obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo nos habla claramente de las obligaciones de este: "verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cedula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin."

Ahora bien, teniendo en cuenta las normas ya mencionadas, es claro para este despacho, que la orden de comparendo manual, debe identificar de manera clara, y sin lugar a dudas al infractor que es posible notificar en vía, de este modo no puede llegar a tener inconsistencias que confundan la identidad del mismo, máxime, teniendo en cuenta que por medio de aquella (la orden de comparendo) se inicia la actuación administrativa, para que con posterioridad sea emitido un acto administrativo que imputaría la responsabilidad contravencional del conductor. En este orden de ideas es indiscutible que se presentó inexactitud en la elaboración de la orden de comparendo, toda vez que el número de cedula plasmado en la orden de comparendo no corresponde al del infractor; en razón a lo anterior que se podría llegar a causar un agravio injustificado a una persona ajena del proceso contravencional, por esta razón y con el ánimo de respetar el debido proceso, y



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1554 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 587234 del 16 de diciembre de 2014, por medio de la cual se declaro contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 3.262.278.

ser garantista de los principios constitucionales y legales se procederá aplicar la figura de la revocación directa sobre la resolución **587234 del 16 de diciembre de 2014**.

Por ende, estando plenamente demostrada la equivocación en que incurrió el agente de tránsito al momento de la elaboración del comparendo y que afectó al peticionario, se procede a revocar la resolución **No. 587234 del 16 de diciembre de 2014**, por encontrarse probada las causales consagradas en el artículo 93 del C.PA.CA.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el termino expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional frente a la orden de comparendo No. **110010000008105561**.

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **110010000008105561** de la cédula de ciudadanía No. **3.262.278**, perteneciente a **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

Por último, vale la pena dejar en claro lo dispuesto en el artículo 95 del C.PA.CA.

(...) *“Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso”.*

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia con copia al Comandante de la Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C como quiera que desde allí se ejerce la Supervisión del contrato a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el procedimiento de elaboración de las órdenes de comparendos ante la Secretaria Distrital de Movilidad y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución **No. 587234 del 16 de diciembre de 2014**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía **No. 3.262.278**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía **No.3.262.278**, correspondiente el señor **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA**, con respecto la orden de comparendo No **110010000008105561** del 29 de octubre de 2014, infracción **C-19**, impuesta por el agente de tránsito **ORTEGA M**, con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1554 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 587234 del 16 de diciembre de 2014, por medio de la cual se declaro contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 3.262.278.

número de placa 90870, y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTICULO TERCERO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo contra **GERMAN AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.262.273** quien firmó la orden, para endilgar responsabilidad contravencional, frente a la orden de comparendo No. **1100100000008105561** además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION del registro de **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA**, con cédula **3.262.278**, en relacion con la orden de comparendo No. **1100100000008105561**

ARTÍCULO QUINTO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a el señor **OSCAR ALFREDO LOPEZ ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.262.278**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: OFICIAR al Director de Control y Vigilancia con copia al **TENIENTE CORONEL**, Comandante Estación Metropolitana de Tránsito, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de julio de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO

Proyectó: Álvaro Corrales